

/

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL E INCLUYE, SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, EN MATERIA DE FORMACIÓN Y DE FACILITACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Madrid,

### **REUNIDOS**

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra parte, Dña Imelda Buldain Zozaya, en representación de INCLUYE, SOCIEDAD MICROCOOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL (En adelante INCLUYE), como administradora solidaria de la entidad, tal y como consta en Escritura otorgada el 2 de septiembre de 2020, ante el Notario de Pamplona Don RAFAEL UNCETA MORALES con nº de protocolo 884.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

### **EXPONEN**

**Primero.-** El Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de Jueces y Magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1. 7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

**Segundo.-** INCLUYE es una entidad que, tal y como recogen sus Estatutos, en su artículo 3, su objeto social es prestar apoyos en el proyecto vital de las personas con discapacidad y del desarrollo, o en situación de dependencia o exclusión social, en Navarra, para conseguir su calidad de vida e inclusión educativa, laboral y social.

Se prestarán servicios de formación, empleo, apoyo a la vivienda y apoyos y acompañamientos en las distintas áreas de su vida, y todo tipo de programas que puedan facilitar a estas personas el acceso a una vida independiente y autónoma.

## CLÁUSULAS

### **Primero. Objeto y actuaciones del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre ambas entidades en relación con las actividades de formación propias del Consejo y de facilitación del acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual.

Esta colaboración se articulará en:

- a) Elaboración de guías, protocolos de actuación y cualquier otro tipo de publicaciones orientadas a facilitar herramientas a los jueces y tribunales para el trato con las víctimas con discapacidad intelectual y otras personas con discapacidad intelectual que intervengan en procedimientos judiciales.
- b) Apoyo a los jueces y tribunales para la práctica de diligencias de instrucción y pruebas en juicio que impliquen, afecten o de cualquier manera se relacionen con víctimas con discapacidad intelectual.
- c) La organización y realización conjunta de acciones formativas de Formación Inicial y Formación Continua, y de difusión de interés común en materia de trato y práctica forense y procesal de personas con discapacidad intelectual.
- d) La participación y colaboración de miembros de la Carrera Judicial en las actividades que organice Incluye y viceversa, relacionadas con cuestiones de interés común cuando así se determine por la Comisión de Seguimiento del convenio.

### **Segunda. Financiación.**

El presente convenio no implica asunción directa de obligaciones económicas para las partes firmantes. Cualquier acción que represente coste económico deberá estar debidamente presupuestada y aprobada, respectivamente, por los órganos competentes de cada una de las Instituciones. El gasto que tales acciones pudieran ocasionar habrá de ser fiscalizado y sometido a trámite de Intervención con carácter preceptivo y previo.

### **Tercera. Comisión Mixta de Seguimiento.**

Se constituirá una comisión que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes que designaran el Consejo General del Poder Judicial e Incluye. Adicionalmente, se integrará en la comisión un letrado del Consejo General del Poder Judicial para facilitar la asistencia técnica que precisen sus miembros.

Dicha comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para planificar la actividad derivada de este convenio y de manera extraordinaria siempre que lo solicite una de las partes.

La comisión llevará a cabo el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio y propondrá las concretas actividades a llevar a cabo dentro del marco definido en la cláusula primera, documentándose sus acuerdos en las actas de la comisión.

Corresponde a la comisión la interpretación de las cláusulas del convenio y la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la comisión mixta regulada en el mismo.

#### **Cuarta. Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y rigiéndose por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Quinta. Vigencia.**

El plazo de duración del presente convenio será de cuatro años a contar desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar por otros cuatro años mediante acuerdo expreso adoptado en el seno de la comisión de seguimiento con anterioridad a la extinción del plazo de vigencia, salvo que medie causa de resolución de las previstas en el presente convenio. De producirse dicha prórroga, habrá de documentarse debidamente en la correspondiente adenda.

#### **Sexta. Extinción.**

El presente convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Imposibilidad material del objeto del convenio por circunstancias excepcionales, que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, acreditadas por las partes.
- b) Incumplimiento de las cláusulas del convenio por algunas de las partes. En este caso, la parte afectada por el incumplimiento podrá notificar a la parte

incumplidora un requerimiento para que promueva el cumplimiento en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resultado el convenio.

- c) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- d) Acuerdo mutuo de las partes.
- e) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

La extinción del convenio no afectará a las actuaciones en curso y las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

- f) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que este Convenio.

### **Séptima. Protección de datos de carácter personal.**

Los datos personas que se recogen en el presente convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento. En el caso del Consejo General del Poder Judicial, pueden hacerlo a través del formulario accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-9-de-derechos--formulario/>. En el caso de INCLUYE, mediante petición escrita a la dirección de correo electrónico [gestion@incluyenavarra.es](mailto:gestion@incluyenavarra.es).

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, por duplico, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.



Consejo General  
del Poder Judicial

El Presidente (p.s.) del  
Consejo General del Poder Judicial



La Administradora Solidaria de Incluye  
Sociedad Microcooperativa de Iniciativa Social

D. Vicente Guilarte Gutiérrez

Dña. Imelda Buldain Zozaya